

tendrá la facultad de decidir en los casos previstos por el presente Decreto, salvo los recursos que sean de lugar.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101^o de la Independencia, 81^o de la Restauración y 14^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 1823 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Elías Piña estableciendo un arbitrio sobre derecho de matadero.—
G. O. N^o 6258, del 8 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1823.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 25^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Elías Piña, en fecha tres de marzo de 1944, cuyo texto copiado a la letra es el siguiente:

“Art. 1^o— Denominar en lo adelante DERECHO DE MATADERO, al que bajo la denominación de Impuesto de Tablajeros se ha venido cobrando; mediante la clasificación siguiente:

Por una res en la Común, Derecho de Matadero	\$ 0.50
Por un cerdo en ” ” ” ” ”	\$ 0.40
Por un ovejo o chivo en la Común, Derecho de Matadero..	\$ 0.15

FARRAFO:— Es obligatorio realizar el pago del derecho correspondiente al animal que se va a sacrificar, mediante entrega del valor indicado en la Tesorería Municipal, donde le será expedido al interesado un recibo de comprobación, sin cuyo requisito se considerará violada la presente ORDENANZA, y dentro de las penas que más adelante señale la infracción, quien faltare a ella”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 1825 que crea e integra el Instituto del Alcohol.— G. O. No 6060, del 12 de Abril de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1825.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea, por el presente, un organismo oficial que se denominará Instituto del Alcohol, que tendrá como función asesorar al Poder Ejecutivo acerca de todo lo relativo a la producción, comercio y aplicación de los alcoholes de distintas clases en la República, y ejercer todas las actividades que le encargue el Poder Ejecutivo compatibles con las leyes.

Art. 2.— El órgano de comunicación del Instituto del Alcohol con el Poder Ejecutivo será la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio.

Art. 3.— El Instituto del Alcohol estará integrado del siguiente modo: señor Manuel de Moya Alonzo, Presidente; señor Marino Cestero Castro, Vicepresidente; Robinson Bou, Manuel Cochón Calvo, Domingo Bermúdez, Narciso Román y Plácido Brugal, Vocales. El Sub-Director General de Rentas Internas actuará, ex officio, como Secretario del Instituto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 102º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.